

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2015-239

Deniegase la solicitud del abogado JAIRO ANDRES CASTILLO BAUTISTA, por cuanto INCUMPLE los requisitos del artículo 73 del Código General del Proceso, porque debe acreditar el derecho de postulación

*Aporte poder con los requisitos del artículo 5 del decreto 806 del 2020, Art.- 2 de la sentencia C- 420, declaró exequible el decreto 806 y lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P, a más, debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe **coincidir** con la inscrita en el registro nacional de abogados **(SIRNA)**.*

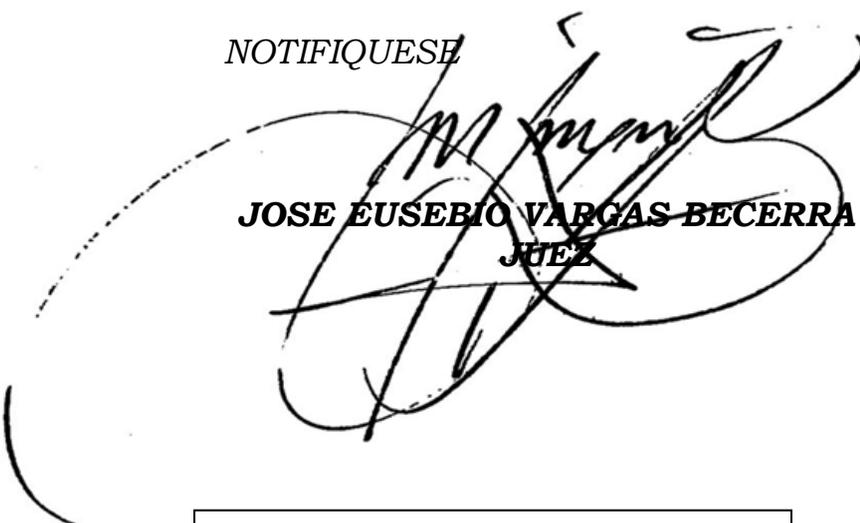
CONFORME al Artículo 5 del publicitado decreto 806 del 2020, y sentencia C- 420, declaró exequible el decreto 806. ACREDITE la autenticidad del poder, porque, al parecer ha sido otorgado mediante mensaje de datos, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos (sea persona natural o persona jurídica). O se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil

ACREDITE que al momento de presentar el memorial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los accionados., conforme al art 6 decreto, el 806 del 2020, y sentencia C- 420, declaró exequible de manera condicionada el decreto 8066, por email o empresa de correo, o envío físico, de éste y sus anexos.

INDIQUE en el memorial el canal digital, donde deben ser notificadas el demandado y su apoderado.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

NOTIFIQUESE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 19
hoy 5-2-2021

El secretario,

